

GOMERNO DEL ESTADO DE ZACITECAS

PERIODICO OFICIÁL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO	
SON OSLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES CAL SOBIERIO FOR EL SOLO MI OE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO. REGISTRADO EN LA ADMINISTRACION DE CORREGE C ARTICULO DE SDA. CLASE. EL 16 DZ JUNIO DE 1922.	
TOMO XCIN - NUM. 104 - Zacatecas, Zac., Sábado 30 de Diciembre de 1986	
responsable: Oficialia mayor,	
8 U M A E 1 O	-
GOBIERNO DEL ESTADO	
THE THE PARTY OF T	

DECRETO NUM. 82.—ADICION AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DECRETO NUM. 83.—REFORMAS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO ϵ DECRETO NUM. 84-REFORMAS Y ADICIONES AL CO-DIGO PENAL DEL ESTADO

11

GENARO BORREGO ESTRADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A SUS HABITANTES HAGO SABER

QUE LOS CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORA--BLE QUINCUAGÉSIMO TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO SE HAN -SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO #82

LA H. QUINCUAGESIMO TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que es sumo interés el continuar adecuando el marco normativo de la Entidad a las demandas y Justificadas exigencias de la ciudadanía, así comopara asegurar procuración e impartición de Justicia, por ello, se hace necesario Reformar el Código Penal del Estado.

considerando segundo.— El ilícito de fraude que — prevé el artículo 339 del Código Punitivo, se actualiza cuan do el agente a través del engaño o aprovechándose del erroren que se encuentra el sujeto pasivo, alcanza un lucro indebido. Esta figura la creó el legislador para proteger el patrimonio de las personas y propiciar que las relaciones económicas que se dan dentro de la sociedad se desarrollen 11—pres de maquinaciones.

considerando tercero.— El fin principal que persigue el ofendido de dicho delito al formular su denuncia de hechos, es obtener se le restituya lo defraudado, por ello, el Estado debe establecer medios idóneos para la más prontareparación de los daños y hacer expedita la solución del con flicto, sin dejar de mantener los medios que favorezcan la certidumbre en las relaciones económico-sociales.

Consecuentemente para racionalizar el proceso pe-nal en beneficio del sujeto pasivo y de la sociedad, se propone modificar el tratamiento del delito de fraude que contiene el artículo 339 del Código en mención, adicionándolo para que cuando el activo restituya lo defraudado, por única vez no se proceda en su contra.

4

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Pueblo es de decretarse y se:

DECRETA:

ADICION AL CODIGO PEN/L DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO. - Se adiciona el articulo 339 con un último parrafo para quedar como sigue:

ARTICULO 339.-

Cuando el agente del delito restituya lo defraudado por única vez no se procederá en su contra.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Períodico Oficial. Organo del Gobierno del Estado.

Comuniquese al Ejecutivo del Estado para su pro--mulgación y publicación.

DECRETO No. 82 ADICION AL ARTI CULO 339 DEL CODIGO PENAL.

D A D O EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. QUINCUA GESIMO TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. DIPUTA DO PRESIDENTE.-LIC. MARÍA DEL REFUGIO CALDERÓN GONZÁLEZ.-DI PUTADOS SECRETARIOS.-PROFR. JOSÉ ANTONIO MOTA HERNÁNDEZ E -ING. ENRIQUE JAVIER ENRIQUEZ F.-RUBRICAS.

Y PARA QUE LLEGUE AL CONOCIMIENTO DE TODOS Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE.

D A D O EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHEM TA Y NUEYE

> EL GOBERANDON CONSTRIBUTIONAL DEL L - Jone LIC. GENARO BORREGO ESTRADA.

FI SECRETARING SENERAL DE GOBIERN.